



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0538-2024-DIGA/UNHEVAL

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0538-2024-DIGA/UNHEVAL

Cayhuayna, 21 de junio del 2024

VISTO:

El Informe Legal N° 144-2024-UNHEVAL-OAJ de fecha 21 de junio del 2024 de la Jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica, en veinticinco (25) folios; Reg. N° 6842.

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto con el Artículo 18 de la Constitución Política del Perú, Ley N° 30220 – Ley Universitaria; el Estado reconoce la autonomía universitaria en el régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las Universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes.

Que, los procedimientos de Contratación del Estado se encuentran dentro de los alcances del TUO de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por D.S. N° 082-2019-EF y su reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el D. S. N° 344-2018-EF y sus modificatorias.

Que, mediante Informe legal N° 144-2024-UNHEVAL-OAJ la Jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica remite a la Dirección General de Administración el **INFORME RESPECTO AL ADICIONAL AL CONTRATO N° 018-2024-UNHEVAL – CONTRATACIÓN DEL SERVICIOS DE CABLEADO ESTRUCTURADO Y CONEXIÓN DE FIBRA EN AMBIENTES DE LA UNHEVAL**, la misma que se realizó en los siguientes términos:

I. ANTECEDENTES:

- 1.1. Que, mediante CONTRATO N° 018-2024-UNHEVAL – CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE CABLEADO ESTRUCTURADO Y CONEXIÓN DE FIBRA EN AMBIENTES DE LA UNHEVAL, de fecha 23 de mayo de 2024, la Universidad Nacional Hermilio Valdizán de Huánuco y la empresa GST INGENIEROS S.A.C. suscriben el contrato estableciendo un determinado monto contractual y el plazo de ejecución contractual.
- 1.2. Que mediante Informe N° 0132-2024-UNHEVAL-UFTS, el Coordinador de la Unidad Funcional de Telecomunicaciones y Sistemas de la UNHEVAL, solicita la ampliación del servicio ya que se tiene como fecha de culminación el 22 de junio de 2024 y teniendo en cuenta el adicional de servicio corresponde una ampliación de plazo por 18 días calendarios.
- 1.3. Que, con Oficio N° 0518-2024-UNHEVAL-OTI, el Director de la Oficina de Tecnología de la información de la UNHEVAL, solicita adicional al Contrato N° 018-2024-UNHEVAL por un 24.59%, con la finalidad de asegurar el óptimo desarrollo del servicio mencionado, el cual está orientado al cumplimiento de las funciones de la Entidad y la finalidad del contrato.
- 1.4. Que, con Informe N° 081-2024-UNHEVAL-DIGA-UA, el jefe de la Unidad de Abastecimiento solicita disponibilidad presupuestal para la prestación adicional al Contrato N° 018-2024-UNHEVAL



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0538-2024-DIGA/UNHEVAL

- 1.5. Que, con Informe N°0137-2024-UNHEVAL/OPYP-UPPYM, el Director de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, informa que se cuenta con disponibilidad presupuestal de acuerdo con el siguiente detalle:

Centro de Costo: 102.01.06.72 UNIDAD FUNCIONAL DE TELECOMUNICACIONES Y SISTEMAS				
Actividad Operativa: C0899. MANTENIMIENTO Y OPERACION DE LOS SISTEMAS DE COMUNICACIONES Y REDES				
CONCEPTO	NETA PRESUPUESTAL	FUENTE FINANC.	CLASIFICADOR	MONTOS
Disponibilidad presupuestal para la contratación de la prestación adicional del servicio de cableado estructurado y conexión de fibra óptica en ambientes de la UNHEVAL.	0029. Mantenimiento y operación de la infraestructura y equipamiento	1 - Recursos Ordinarios	2.3.2 4.2 1	29,999.80
TOTAL				S/ 29,999.80

Cabe mencionar que la disponibilidad presupuestal otorgada no exime de obligación del cumplimiento de todos los requisitos exigidos por los sistemas administrativos; por lo tanto, las unidades orgánicas correspondientes tienen la responsabilidad de verificar y revisar el cumplimiento de las normas y directivas vigentes. Así mismo, hago de su conocimiento y recordarle que dicha disponibilidad presupuestal no convalida los actos administrativos que no cumplan la normatividad vigente, sólo se confirma la existencia de los recursos en el presupuesto institucional en las partidas de gasto en la cual se solicita, según lo programado y priorizado en el presupuesto aprobado, siendo responsabilidad del solicitante los datos consignados en la presente, así como su ejecución del gasto.

- 1.6. Que mediante Informe Técnico N° 018-2024-UNHEVAL-DIGA-UA de fecha 21 de junio de 2024 donde el Jefe de la Unidad de abastecimiento de la UNHEVAL RECOMIENDA que se emita acto resolutivo aprobando las prestaciones adicionales y la ampliación de plazo.
- 1.7. Que, mediante PROVEÍDO N° 4382-2024-DIGA, de fecha 07 de mayo de 2024 respectivamente, la Directora General de Administración, remite el expediente a mi dependencia a efectos de emitir informe legal correspondiente.

II. BASE LEGAL:

- 2.1. La Constitución Política del Perú.
- 2.2. T.U.O. de la Ley N° 27444-Ley de Procedimiento Administrativo General.
- 2.3. La Ley Universitaria N° 30220.
- 2.4. Ley N° 30225-Ley de Contrataciones del Estado.
- 2.5. Decreto Supremo N° 344-2018-EF – Reglamento de la Ley de contrataciones del Estado.
- 2.6. Contrato N° 018-2024-UNHEVAL "CONTRATACIÓN DEL SERVICIOS DE CABLEADO ESTRUCTURADO Y CONEXIÓN DE FIBRA EN AMBIENTES DE LA UNHEVAL"

III. APRECIACIÓN JURÍDICA:

- 3.1. Que, en el cuarto párrafo del artículo 18° de la Constitución Política del Perú, prescribe lo siguiente:

Artículo 18 Educación universitaria

La educación universitaria tiene como fines la formación profesional, la difusión cultural, la creación intelectual y artística y la investigación científica y tecnológica. El Estado garantiza la libertad de cátedra y rechaza la intolerancia.

Las universidades son promovidas por entidades privadas o públicas. La ley fija las condiciones para autorizar su funcionamiento.

La universidad es la comunidad de profesores, alumnos y graduados. Participan en ella los representantes de los promotores, de acuerdo a ley.

Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes.

- 3.2. Que, del numeral 1.1 del Artículo IV del título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, se refiere respecto al principio de Legalidad de la siguiente forma:

Artículo IV. Principios del procedimiento administrativo



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0538-2024-DIGA/UNHEVAL

- 1.1. Principio de legalidad.** - Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.
- 3.3.** Que, el literal f) del artículo 2 del TEXTO ÚNICO ORDENADO DE LA LEY N° 30225, LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO DECRETO SUPREMO N° 082-2019-EF, establece el principio de eficacia y eficiencia, de la siguiente forma:
- f) Eficacia y Eficiencia.** El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos.
- Que, del artículo en comento, se puede desprender que el principio de eficacia es la consecución de los objetivos, metas y estándares orientados a la satisfacción de las necesidades y expectativas del ciudadano. Por su parte, la eficiencia es definida como la optimización de los resultados alcanzados por la administración pública con relación a los recursos disponibles e invertidos en su consecución.
- Podemos observar que el principio de la normativa de contratación pública fusiona ambos conceptos, concatenado el cumplimiento de objetivos con el uso adecuado de recursos públicos. De ello se desprende que esta entidad no es ajena del dinamismo de los procesos que se viene realizando y más aun tratándose de los procesos de contratación, y así optimizando el uso del recurso público, cumplan con los objetivos institucionales, logrando de ese modo el bien social.
- 3.4.** Que, el artículo 34° del TUO de la Ley N° 30225-Ley de Contrataciones del Estado, señala:
- 34.1.** El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso, la modificación debe ser aprobado por la entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad., y,
- 34.2.** El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos:
- i) ejecución de prestaciones adicionales,
 - ii) reducción de prestaciones,
 - iii) autorización de ampliaciones de plazo, y
 - iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento.
- 34.3** Excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes, servicios y consultorías hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. Asimismo, puede reducir bienes, servicios u obras hasta por el mismo porcentaje. (Lo subrayado es propio)
- 3.5.** Que, el artículo 157° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece lo siguiente:
- Artículo 157. Adicionales y Reducciones**
- 157.1.** Mediante Resolución previa, el Titular de la Entidad puede disponer la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que estas sean necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, para lo cual corresponde contar con la asignación presupuestal necesaria. El costo de los adicionales se determina sobre la base de las especificaciones técnicas del bien o términos de referencia del servicio en general o de consultoría y de las condiciones y precios pactados en el contrato; en defecto de estos se determina por acuerdo entre las partes.
- 157.2.** Igualmente, puede disponerse la reducción de las prestaciones hasta el límite del



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0538-2024-DIGA/UNHEVAL

veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original.

157.3 En caso de adicionales corresponde que el contratista aumente de forma proporcional las garantías que hubiese otorgado, debiendo entregar la actualización del valor de la garantía correspondiente en el plazo máximo de ocho (8) días hábiles de ordenada la prestación adicional. En caso de reducciones puede solicitar la disminución en la misma proporción.

(...)

3.6. Que, el artículo 34° en su numeral 205.1 de la Ley de Contrataciones del Estado, establece lo siguiente:

Artículo 34. Modificaciones al contrato

34.1 El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad.

34.2 El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) autorización de ampliaciones de plazo, y (iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento.

34.3 Excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes, servicios y consultorías hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. Asimismo, puede reducir bienes, servicios u obras hasta por el mismo porcentaje.

3.7. Que, el artículo 157° del Reglamento señala en el numeral 157.1: "Mediante Resolución previa, el Titular de la Entidad puede disponer la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que estas sean necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, para lo cual corresponde contar con la asignación presupuestal necesaria. El costo de los adicionales se determina sobre la base de las especificaciones técnicas del bien o términos de referencia del servicio en general o de consultoría y de las condiciones y precios pactados en el contrato; en defecto de estos se determina por acuerdo entre las partes." (...) 157.3 En caso de adicionales corresponde que el contratista aumente de forma proporcional las garantías que hubiese otorgado, debiendo entregar la actualización del valor de la garantía correspondiente en el plazo máximo de ocho (8) días hábiles de ordenada la prestación adicional.

3.8. Que, el artículo 158 del Reglamento señala en el numeral 158.1: "Procede la ampliación del plazo en los siguientes casos:

- a) Cuando se aprueba el adicional, siempre y cuando afecte el plazo. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado. (...)

IV. ANÁLISIS DEL CASO EN CONCRETO:

4.1. A prima facie es importante precisar y citar diversas opiniones emitidas por la Dirección Técnica normativa del OSCE, que en la OPINION N° 029-2019-DTN en el subnumeral 2.1.3. del numeral 2.1. del inciso 2 señala que: "Al respecto, es importante mencionar que la Entidad, al actuar en ejercicio de la función administrativa y tutelando del interés público, goza de especiales potestades que, como lo señala Juan Carlos Cassagne, le otorgan "(...) prerrogativas de modificar unilateralmente el contrato, de aplicar multas por sí y ante sí, entre otras."¹ Estas especiales potestades o prerrogativas son las denominadas "cláusulas exorbitantes", que "Se llaman así porque son evidentemente diferentes del derecho común. No se concebirían en los contratos

¹ CASSAGNE, Juan Carlos. *El Contrato Administrativo*, Buenos Aires: Editorial Abeledo-Perrot, segunda edición, Pág. 26.



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0538-2024-DIGA/UNHEVAL

*civiles porque quedaría roto el principio de igualdad de las partes y el de la libertad contractual."*², según precisa Manuel María Diez.

- 4.2. Como se advierte, de acuerdo con la normativa de Contrataciones del Estado, el valor de la prestación adicional puede ser inferior al 25% del monto del contrato original. No obstante, independientemente del caso de que se trate, para determinar el referido valor tendrán considerarse los presupuestos deductivos vinculados. Ahora, de acuerdo con lo indicado por esta Dirección Técnico Normativa, en varias opiniones³, los "presupuestos deductivos vinculados" representan una valoración económica o costo de las prestaciones de obra que, habiendo estado consideradas inicialmente en el contrato original, ya no se ejecutaran, al haber sido sustituidos por las prestaciones adicionales de obra a las que se vinculan directamente.
- 4.3. Que, según Opinión N° 15-2020/DTN, señala que la Entidad está facultada para ordenar la ejecución de prestaciones adicionales a fin de hacer frente a determinadas circunstancias ajenas a la voluntad de las partes, lo que supone la ejecución de mayores prestaciones a las originalmente contratadas o prestaciones diferentes a las originalmente pactadas, siempre que el contrato se encuentre vigente y no se supere el 25% del monto del contrato original.
- 4.4. Adicionalmente, el numeral 157.1 del artículo 157 del Reglamento establece que el costo de las prestaciones adicionales se determina sobre la base de las especificaciones técnicas del bien o términos de referencia del servicio en general o consultoría y de las condiciones y precios pactados en el contrato; en defecto de esto se determina por acuerdo entre las partes.
- 4.5. Bajo el contexto del presente expediente, que mediante INFORME N° 000132-2024-UNHEVAL-UFTS Coordinador de la Unidad Funcional de Telecomunicaciones y Sistemas y señala lo siguiente: La conectividad en el Polideportivo es fundamental tanto para los alumnos como para el personal administrativo. Para los estudiantes, contar con Wi-Fi el acceso a recursos educativos, plataformas de aprendizaje en líneas y herramientas de colaboración, esenciales para su desarrollo académico. Para el personal administrativo, una infraestructura de conectividad permite una gestión eficiente de las operaciones, mejora la comunicación interna y soporta los sistemas administrativos críticos. En conjunto, esta conectividad mínima solicitada para el Polideportivo mejora la experiencia educativa y deportiva, optimizando la administración universitaria y contribuye al éxito general de la institución.
- 4.6. En ese orden de ideas se puede señalar que del presente expediente deviene las actuaciones de un contrato vigente el cual se encuentra las prestaciones y no se supere el 25% del monto del contrato original y que son necesarias para que se cumpla con la finalidad del contrato.
- 4.7. Por todo lo antes expuesto, se puede inferir que la aprobación de adicionales y la ampliación de plazo constituyen supuestos distintos de modificación contractual, puesto que afectan a distintos elementos del contrato (prestaciones pactadas y plazo de ejecución, respectivamente). Es así como, si la aprobación de una prestación adicional exige una ampliación de plazo, de acuerdo con el artículo 158 del Reglamento, la aprobación de prestaciones adicionales constituye una de las causales de ampliación de plazo, en el caso en concreto se tiene que el Contrato N° 018-2024-UNHEVAL culmina el 22 de junio de 2024, y con la aprobación del adicional constituiría una causal de ampliación de plazo, por quince (15) días calendarios. En ese orden de ideas se tiene que las prestaciones adicionales no debe superar el 25% por lo que, en el presente caso, asciende al monto de S/ 29,999.80 que representa el 24.59% del monto del contrato original. Que, se cuenta con asignación presupuestal según con Informe N°0137-2024-UNHEVAL/OPyP-UPPyM de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, por el monto de S/ 29,999.80 veintinueve mil novecientos noventa y nueve con 80/100 soles.
- 4.8. Al respecto es pertinente señalar que el Contrato N° 018-2024-UNHEVAL en la cláusula sétima, prescribe a letra lo siguiente: *No corresponde la presentación de la Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato por estar inmerso al Art. 152° del Reglamento de la Ley de Contrataciones. En que*

² MARÍA DIEZ, Manuel. *Derecho Administrativo*, Buenos Aires: Editorial Plus Ultra, 1979, 2ª edición, Tomo III, Pág. 41.

³ Tales como las opiniones N° 136-2019/DTN y 064-2019/DTN.



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0538-2024-DIGA/UNHEVAL

señala: no se constituirá garantía de fiel cumplimiento del contrato ni garantía de fiel cumplimiento por prestaciones accesorias, en contratos cuyos montos sean iguales o menores a doscientos mil Soles (S/ 200,000.00). Dicha excepción también aplica a los contratos derivados de procedimientos de selección por relación de ítems, cuando el monto del ítem adjudicado a la sumatoria de los montos de los ítems adjudicados no supere el monto señalado anteriormente. De lo antes expresado, no corresponde aumentar ninguna garantía puesto que el contratista no otorgo ninguna garantía alguna, ello en mérito del Art. 152° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

4.9. En consecuencia, estando a la Resolución Rectoral N° 1020-2022-UNHEVAL, en el mismo que en su artículo 1° se delega la facultad y atribución resolutive de autorizar la ejecución de prestaciones adicionales de la siguiente forma: 1.1 Autorizar la ejecución de prestaciones adicionales y reducciones en el caso de bienes y servicios hasta por el máximo permitido por la normativa de contrataciones del Estado

4.10. Finalmente, esta dependencia recomienda que la Dirección General de Administración, que mediante acto resolutive se proceda con la aprobación de las prestaciones adicionales y la ampliación de plazo del CONTRATO N° 018-2024-UNHEVAL – CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE CABLEADO ESTRUCTURADO Y CONEXIÓN DE FIBRA EN AMBIENTES DE LA UNHEVAL, al estar enmarcado dentro de la normativa vigente

V. OPINION:

Que, por los fundamentos expuestos, se **RECOMIENDA** que la Dirección General de Administración de la UNHEVAL emita acto resolutive, bajo los siguientes términos:

5.1. **APROBAR** las prestaciones adicionales respecto al **CONTRATO N° 018-2024-UNHEVAL – "CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE CABLEADO ESTRUCTURADO Y CONEXIÓN DE FIBRA EN AMBIENTES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZAN DE HUANUCO"**, en observancia del artículo 34° de la Ley de Contrataciones del Estado y el 157° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y conforme se recomienda en el Informe Técnico N° 018-2024-UNHEVAL-DIGA-UA de fecha 21 de junio de 2024, el mismo que deviene en S/ 29,999.80 veintinueve mil novecientos noventa y nueve con 80/100 soles, el cual representa el 24.59% del monto contractual.

5.2. **APROBAR** la ampliación de plazo de 18 días calendarios respecto al **CONTRATO N° 018-2024-UNHEVAL – "CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE CABLEADO ESTRUCTURADO Y CONEXIÓN DE FIBRA EN AMBIENTES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZAN DE HUANUCO"**, en observancia al numeral 158.1 del artículo 158° del Reglamento de la Ley de contrataciones del Estado y conforme se recomienda en el INFORME TECNICO N° 011-2024-UNHEVAL-DIGA-UA

5.3. **NOTIFICAR** a la empresa GST INGENIEROS S.A.C., para su conocimiento y fines pertinentes.

5.4. **REMITIR**, todo lo actuado a la Unidad de abastecimiento para las acciones que corresponda.

Que, de acuerdo con el numeral 2° de parte Resolutive de la Resolución Consejo Universitario N° 2735-2022-UNHEVAL de fecha 31 de agosto de 2022, se Designa a partir del 01 de setiembre de 2022 como Directora General de Administración de la UNHEVAL a la Mg. Luz Mery Nolasco Bravo; y de acuerdo con el numeral 1° de la Resolución Consejo Universitario N° 0476-2023-UNHEVAL, se encarga el cargo de la Dirección General de Administración de la UNHEVAL, a la servidora nombrada Mg. Luz Mery Nolasco Bravo, de nivel remunerativo F-3 encargado, con efectividad a partir del 01 de setiembre de 2022; asimismo mediante Resolución Rectoral N° 0065-2024-UNHEVAL, de fecha 18 de enero de 2024, se designa a la Mg. Luz Mery Nolasco Bravo Directora General de Administración a partir del 19 de enero de 2024;



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0538-2024-DIGA/UNHEVAL

Que, con Memorando N° 0078-2024-UNHEVAL-DIGA de fecha 18 de junio del 2024 se realiza el encargo de las Funciones de la Dirección General de Administración por los días 21 y 22 de junio del 2024 al CPC. Edwin Candelario Ponce.

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°. - **AUTORIZAR** las prestaciones adicionales respecto al **CONTRATO N° 018-2024-UNHEVAL - "CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE CABLEADO ESTRUCTURADO Y CONEXIÓN DE FIBRA EN AMBIENTES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZAN DE HUANUCO"**, en observancia del artículo 34° de la Ley de Contrataciones del Estado y el 157° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y conforme se recomienda en el Informe Técnico N° 018-2024-UNHEVAL-DIGA-UA de fecha 21 de junio de 2024, el mismo que deviene en S/ 29,999.80 veintinueve mil novecientos noventa y nueve con 80/100 soles, el cual representa el 24.59% del monto contractual, en merito al Informe Legal N° 144-2024-UNHEVAL-OAJ y por lo expuestos en los considerandos que forman parte de la presente Resolución.

ARTICULO 2°. - **APROBAR** la ampliación de plazo de 18 días calendarios respecto al **CONTRATO N° 018-2024-UNHEVAL - "CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE CABLEADO ESTRUCTURADO Y CONEXIÓN DE FIBRA EN AMBIENTES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZAN DE HUANUCO"**, en observancia al numeral 158.1 del artículo 158° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y conforme se recomienda en el INFORME TECNICO N° 011-2024-UNHEVAL-DIGA-UA, Informe Legal N° 144-2024-UNHEVAL-OAJ y por lo expuestos en los considerandos que forman parte de la presente Resolución.

ARTICULO 3°: **REMITIR** todo lo actuado a la Unidad de Abastecimiento para que elabore la Adenda al Contrato N° 018-2024-UNHEVAL y continúe con las demás acciones subsiguientes conforme a la normatividad vigente.

ARTICULO 4°. - **NOTIFICAR** al apoderado de la Empresa GST INGENIEROS S.A.C. con domicilio legal en la Av. Pedro Genaro Delgado Nro. 432 Urb. Condevilla Señor y Valdivieso ET. Dos, Distrito San Martín de Porras, Provincia y Departamento de Lima, Sr. Jorge Armando Ticona Huaman, teléfonos: 01-676-7889 , 942899430; correo electrónico: jticona@gst-ingenieros.com ; cmorales@gst-ingenieros.com

ARTICULO 5°: **NOTIFICAR** a la Oficina de la Tecnología de la Información para las acciones y fines que correspondan.

ARTICULO 6°. - **DAR A CONOCER** esta Resolución a los demás órganos competentes y al interesado.

Regístrese, comuníquese y archívese.

CPC. Edwin Candelario Ponce

DIRECTOR (e) GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

DISTRIBUCIÓN:

Rectorado, OTI, Asesoría Jurídica, Secretaría General, Unidad de Abastecimiento, Unidad de Contabilidad, Unidad de Tesorería, Interesado, Archivo.